

Buena práctica 14

Buena práctica: No hay plazo para presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

Que no se establezca un plazo para presentar la solicitud de la condición de refugiado es una buena práctica porque un plazo fatal implica un arbitrario límite temporal para que el solicitante ejerza su derecho a solicitar y recibir asilo – plazo que no se encuentra, por cierto, en la Convención de 1951-.

Buena práctica 14. No hay plazo para presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado

Los plazos varían:

90 días a partir del ingreso al territorio boliviano; 5 días hábiles en El Salvador; 15 días hábiles en la República Dominicana; 30 días hábiles en México y 30 días calendario en Perú, Ecuador noventa días. Cuadro 20 anexo.

Aunque es ideal que un plazo no se establezca, la situación es menos gravosa si se prevé que la administración puede examinar solicitudes presentadas fuera de plazo, examinando las circunstancias que podrían justificar el atraso.

Establece en México el Reglamento a la Ley de Refugiados y Protección Complementaria (2012):

“Artículo 19.- Para efectos del cumplimiento del artículo 18 de la Ley, la Coordinación de manera excepcional dará trámite a las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto, **cuando el extranjero acredite que por causas ajenas a su voluntad no le fue materialmente posible presentarla oportunamente**”.

Encontramos también la posibilidad de que sea examinada una solicitud presentada después de transcurrido el plazo en El Salvador y en Perú.

El Salvador, el Decreto ejecutivo N° 79 de 2005 - Reglamento de la Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas:

“Solicitud extemporánea

Art. 22.- Si la presentación de la solicitud inicial de refugio se efectuase posteriormente al plazo de cinco días hábiles establecido en el Art. 19 de la Ley, **deberá justificarse tal circunstancia**, la cual no será óbice para su admisión y posterior trámite”.

Perú, Ley del Refugiado (2002):

“Artículo 13°.- Solicitud de reconocimiento La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado puede ser presentada por el interesado, por su representante legal o por el ACNUR con el consentimiento del interesado.

a) Antes de que expire su permanencia temporal en el Perú; o,

b) Si careciere de autorización de ingreso o permanencia legal en el plazo **no mayor de 30 días desde la fecha de su ingreso a territorio nacional**, salvo que existieran, en opinión de la Comisión Especial para los Refugiados, causas justificatorias para lo contrario”.

Buena práctica 14. No hay plazo para presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado

Queda entonces deslindado, a una parte, establecer un obstáculo que automáticamente impida al ODR conocer el fondo y, a otra parte, que la legislación mande evaluar las probanzas una vez instruido el expediente a fin de decidir con vista de las circunstancias si el atraso puede afectar la credibilidad.

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR